

Blue bonnet
Manual de
Socios





Bluebonnet Electric Cooperative

Bienvenido a Bluebonnet Electric Cooperative. Nos complace y enorgullece darle la bienvenida como socio y propietario de nuestra cooperativa.

Bluebonnet Electric Cooperative es una de las principales cooperativas de energía eléctrica de Texas que brinda sus servicios al área central de Texas desde 1939. Somos una cooperativa para el suministro de energía eléctrica propiedad de sus socios y una parte de nuestras ganancias se asigna a nuestros socios.

En Bluebonnet, somos literalmente nuestros propios socios. Muchos de nuestros empleados viven en las comunidades en las que trabajan, y eso por eso que los valores fundadores de Bluebonnet son la seguridad, el valor, el respeto, la confiabilidad, la comunidad y el amor.

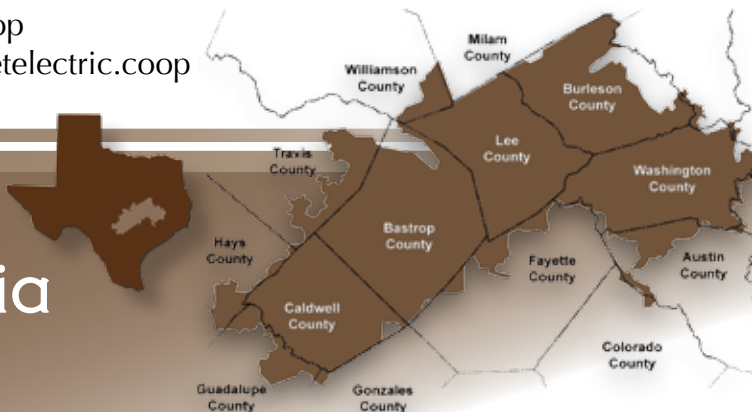
Bluebonnet emplea a más de 250 personas y es dirigida por un directorio de diez integrantes, elegidos por los socios en la asamblea anual de la cooperativa que se realiza en el mes de mayo.

Revisado en septiembre de 2010

Bluebonnet Electric Cooperative, Inc.
P.O. Box 729
650 Highway 21 East
Bastrop, Tx. 78602
(800)842-7708
www.bluebonnetelectric.coop
memberservices@bluebonnetelectric.coop

Para informar un CORTE DE
ELECTRICIDAD, llame al:
(800)949-4414

Guía de Referencia Rápida



Nuestras ubicaciones:

Recepción: Lunes-Viernes, 8 am - 5 pm
Servicio en el auto: Lunes-Viernes, 7 am - 5:30 pm

Centro de Atención a Socios de Bastrop

690 Highway 71 West,
Bldg 1
Bastrop, Texas 78602
(800)842-7708
Fax: (512)321-3471

Centro de Atención a Socios de Brenham

2401 Highway 290 West
Brenham, Texas 77833
(800)842-7708
Fax: (979)836-0801

Centro de Atención a Socios de Giddings

3190 E Austin Hwy
Giddings, Texas 78942
(800)842-7708
Fax: (979)542-2392

Centro de Atención a Socios de Lockhart

1916 West San Antonio Street
Lockhart, Texas 78644
(800)842-7708
Fax: (512)398-9844

Centro de Atención a Socios de Manor

810 Lexington
Manor, Texas 78653
(800)842-7708
Fax: (512)272-8920





Bluebonnet
P.O. Box 729 Bastrop, TX 78602-0729

First-Class
U.S. Postage
PAID
Giddings, Texas
Permit No. 200



Declaración de Misión de Bluebonnet

La Cooperativa Bluebonnet Electric tiene el compromiso con sus socios de dar lo mejor de nosotros al ofrecer un servicio de suministro de electricidad y otros servicios relacionados de manera confiable y a un precio competitivo. Para facilitar este compromiso, continuaremos invirtiendo en las últimas tecnologías, cuidando de nuestro medio ambiente y de las comunidades a las que servimos, así como también de la salud y seguridad del público, nuestros socios y empleados: la verdadera fuente de energía en Bluebonnet.

Declaración de Visión de Bluebonnet

Nuestra visión es brindar la energía que libere el potencial de nuestros empleados para transformar la vida de nuestros socios.

¿Qué es una Cooperativa?

- P. ¿Qué es una cooperativa de energía eléctrica?
- R. Las cooperativas de energía eléctrica, como la Cooperativa Bluebonnet Electric, son proveedores privados e independientes de energía eléctrica, y son propiedad de los socios a quienes brindan servicio. Las cooperativas de distribución como Bluebonnet compran energía eléctrica en el mercado al por mayor, hacen los arreglos para su transmisión y después la distribuyen a sus socios a través de sus propios cables de energía eléctrica.
- P. ¿En qué se diferencia una cooperativa de energía eléctrica de otros tipos de servicios públicos de electricidad?
- R. Las cooperativas de energía eléctrica son organizaciones sin fines de lucro propiedad de los socios y están exentas de impuestos federales sobre la renta. Bluebonnet abona cánones de franquicia a diversas municipalidades e impuestos a la propiedad a autoridades impositivas dentro de su área de servicio. Los socios de cooperativas de energía eléctrica invierten en la cooperativa cuando pagan sus facturas de electricidad y tienen participación en los márgenes operativos de la cooperativa. Una vez que todos los costos de operación del año fiscal se han pagado, estos márgenes se reparten entre los socios como créditos de capital. Además, la mayoría de las cooperativas de energía eléctrica participan en proyectos de desarrollo y revitalización de la comunidad.
- P. ¿Cómo se hace para ser socio de la cooperativa?
- R. Aceptando comprar el servicio de electricidad a Bluebonnet Electric Cooperative, y cumpliendo con el Acta Constitutiva y los Estatutos y quedando sometido a ellos.

Asamblea Anual

La Asamblea Anual de los socios de Bluebonnet se lleva a cabo cada año el segundo martes del mes de mayo. Se notifica por escrito a los socios de la asamblea anual, por lo general en la revista *Texas Co-op Power*.

La asamblea anual da a nuestros socios la oportunidad de votar por los directores de su elección, expresar sus opiniones sobre la cooperativa y dar ideas para mejorarla.

Créditos de Capital

Como miembro de Bluebonnet, usted tiene el beneficio de participar en el éxito financiero de la cooperativa mediante créditos de capital. Como cooperativa, Bluebonnet no genera ganancias, sino que todos los ingresos que están por encima del costo de brindar el servicio eléctrico en el año se consideran “márgenes”. Un porcentaje de estos márgenes se designa a cada miembro que haya comprado energía durante el año en forma de créditos de capital. Los créditos de capital asignados se acumulan por cada año en que el miembro reciba servicio eléctrico y se conservan para construir y mantener las instalaciones necesarias para servir a los socios de la cooperativa. Los créditos de capital regresan a la membresía en una fecha posterior en forma de un retiro. Anualmente, el directorio analiza el retiro de créditos de capital según la situación financiera de la cooperativa.

Revista *Texas Co-op Power*

Todos los meses, Bluebonnet brinda a sus socios la revista *Texas Co-op Power*. La sección de páginas locales fortalece la comunicación con nuestros socios sobre el desarrollo y el enfoque de la cooperativa, y contribuye a mantener actualizados a los socios sobre noticias y cambios internos.



Directorio

Bluebonnet es supervisada por un directorio de 10 integrantes, mientras que un gerente general/director ejecutivo encabeza las operaciones diarias de la cooperativa. Los integrantes del directorio de Bluebonnet también son integrantes de la cooperativa y son elegidos para todo el área por períodos rotativos de tres años. No pueden elegirse más de dos integrantes del directorio por cada uno de los 14 condados a los que Bluebonnet brinda servicio.

Integrantes del Directorio



- **Richard Schmidt**
Presidente
Lockhart



- **Ken Mutscher**
Brenham



- **Ben Flencher**
Vicepresidente
Somerville



- **Adlinie Rathman**
Bastrop



- **James B. Kershaw**
Secretario/Tesorero Fiscal
Bastrop



- **Milton Shaw**
Lockhart



- **Byron Balke**
Secretario Asistente/
Tesorero
Bleiberville



- **Lyle L. Wolz**
Caldwell



- **Gary Gerdes**
Giddings



- **Mark Rose**, Gerente General/
Director Ejecutivo
general.manager@bluebonnet.coop



- **Robert Mikeska**
Brenham



Adquisición de Servicio y Servicio Sxistente

- Se puede realizar un pedido de membresía y servicio eléctrico por teléfono, visitando uno de nuestros Centros de Atención a Socios o el sitio de Internet de Bluebonnet en www.bluebonnetelectric.coop.
- La información respecto al nuevo proceso de servicio se encuentra disponible en línea en www.bluebonnetelectric.coop.
- Las tarifas de Bluebonnet se pueden pagar en efectivo, con cheque, tarjeta de crédito o cheque por teléfono, que se llama E Check.
- Para conectar un nuevo punto, notifíquenos lo antes posible para dar tiempo para la construcción de su nuevo servicio.
- Para conectar el servicio en un punto existente, le pedimos que avise con un día de anticipación.

Requerimientos de Depósito

Se requerirá de un depósito para servicio residencial si:

- Ha pagado tardíamente su factura de energía eléctrica más de una vez en los últimos 12 meses;
- Su servicio de energía eléctrica se ha discontinuado por falta de pago; o
- Está solicitando un nuevo servicio.

Los depósitos por servicio residencial está limitados a un sexto de los costos anuales estimados por servicio eléctrico residencial. Las cuentas comerciales requieren un depósito que equivale a dos facturas promedio mensuales.

Exención de Depósito

Los depósitos acumulan interés a una tasa establecida anualmente por la Comisión de Servicios Públicos de Texas. El interés se acreditará mensualmente a su cuenta. Todos los depósitos se reembolsan o se aplican contra facturas pendientes a partir de la finalización del servicio de energía eléctrica, o se devuelven después de 12 facturaciones consecutivas sin interrupción por falta de pago y con un máximo de un pago atrasado.

Cancelación del Servicio Eléctrico

Para discontinuar su servicio eléctrico, necesitamos que nos dé la siguiente información:

- Su dirección de servicio, su número de cuenta Bluebonnet o el número de su medidor;
- Una forma de identificación personal;
- La fecha en que se debe discontinuar el servicio eléctrico; y
- Una dirección de reenvío.

Esta información se puede brindar en persona en uno de nuestros Centros de Atención a Socios, por teléfono al (800)842-7708 o por correo a:

Bluebonnet Electric Cooperative
P.O. Box 729
Bastrop, TX 78602

Servicios a Socios

Poda de árboles

La poda de árboles a lo largo de los cables de energía eléctrica es un servicio crucial con el objetivo de ayudar a Bluebonnet a mantener un servicio de energía eléctrica seguro, confiable y económico para nuestros socios. La existencia de árboles cerca de cables de electricidad puede contribuir a ocasionar cortes y puede ser peligrosa.

Solo el personal de Bluebonnet o agentes autorizados deben realizar la poda de árboles alrededor de los cables de energía eléctrica de Bluebonnet. Nuestro personal tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar su trabajo de manera segura, mientras protegen la propiedad privada. Para solicitar el servicio de poda de árboles, llame al (800)842-7708, visite uno de nuestros Centros de Atención a Socios o visítenos en línea en www.bluebonnetelectric.coop.

Acceso al medidor

El acceso a nuestros equipos es crucial para las tareas de mantenimiento y la reparación de cables. Para brindarle un mejor servicio, asegúrese de que Bluebonnet tenga todas las combinaciones de puertas o instrucciones especiales necesarias para entrar a su propiedad.

Alteración del medidor

Alterar el equipo medidor o eléctrico es ilegal, peligroso y costoso para todos los socios de Bluebonnet. Si sospecha que alguien alteró un medidor de Bluebonnet u otro equipo eléctrico, llame al (800)842-7708, visite uno de nuestros Centros de Atención a Socios o nuestro sitio de Internet en www.bluebonnetelectric.coop.

Cableado

Bluebonnet conectará el servicio eléctrico solo después de que hayamos inspeccionado y aprobado el medidor. Al completar una solicitud de servicio, el socio prospecto acepta estas condiciones:

- La ubicación se cableará de acuerdo a las políticas de Bluebonnet, el Código Nacional de Electricidad (National Electrical Code), el Código Nacional de Seguridad Eléctrica (National Electrical Safety Code) y todos los requerimientos gubernamentales vigentes;
- Si Bluebonnet inspecciona el cableado del lugar, pero no lo aprueba, el propietario o contratista deberá realizar todos los cambios necesarios al cableado para hacer que cumpla con los requerimientos. El propietario o contratista notificará a Bluebonnet de inmediato una vez que dichos cambios hayan sido realizados;
- El proceso de aprobación consistirá en una inspección del cableado para conexiones de servicio temporal y de servicio permanente. La inspección se llevará a cabo antes de que el servicio se conecte al sistema de Bluebonnet. En caso de que el medidor no pase la inspección, el trabajo se rechazará y deberá ser reinspeccionado después de realizar las correcciones necesarias. La reinspección o reinspecciones darán como resultado un cargo o cargos adicionales.

- Si dichos cambios no se realizan dentro de los 30 días posteriores a la inspección y no son aprobados, entonces Bluebonnet puede discontinuar el servicio de energía eléctrica hasta que dichos cambios se realicen; y
- Bluebonnet queda liberada de toda responsabilidad por daños que puedan ocurrir debido al cableado defectuoso del lugar, o a la no inspección de dicho cableado y se eximirá de toda responsabilidad.

Medidores

Bluebonnet le proporcionará el amperaje y la longitud del conductor del medidor requeridos para su servicio de energía eléctrica solicitado. Puede comprar un medidor a Techline o puede proporcionar su propio medidor. Techline es el proveedor de Bluebonnet de suministros eléctricos de distribución y opera depósitos de Bluebonnet en Brenham, Giddings y Red Rock. Se puede comunicar con Techline llamando al (979)277-7240, Brenham; (979)542-8657, Giddings; y (512)332-2978, Red Rock. Si proporciona su propio medidor, es su responsabilidad asegurar que el medidor esté ubicado en su establecimiento y armarlo completamente de acuerdo con nuestras especificaciones antes de que comience la construcción de su servicio de energía eléctrica. La lista de especificaciones para medidores se encuentra disponible en nuestros Centros de Atención a Socios o en línea en, www.bluebonnetelectric.coop.

SFlbLectura Automática del Medidor (Automatic Meter Reading o AMR)

Los socios de Bluebonnet tienen medidores que se leen automáticamente de manera electrónica. La Lectura Automática del Medidor (AMR) elimina la necesidad de que Bluebonnet envíe personal a la propiedad de un socio para leer el medidor.

Pruebas del Medidor

Si cree que su medidor eléctrico no es preciso, puede solicitar una prueba del medidor. Se puede solicitar una prueba sin cargo alguno una vez cada 4 años. Su medidor puede probarse con mayor frecuencia, pero si su medidor se encuentra dentro de los estándares de precisión de más o menos 2 por ciento, se le impondrá un cargo. Para solicitar una prueba del medidor, llame al (800)842-7708, visite uno de nuestros Centros de Atención a Socios o visítenos en línea en www.bluebonnetelectric.coop.

Realización de reparaciones

Cuando se realizan reparaciones eléctricas que requieren que un equipo corte la electricidad en el medidor, su electricista debe programar una cita con Bluebonnet con al menos 24 horas de anticipo, siempre que sea posible. Llame a uno de nuestros representantes de atención a socios al (800)842-7708, visite uno de nuestros Centros de Atención a Socios, o visítenos en línea en www.bluebonnetelectric.coop para programar una cita.

Luces de Seguridad

Bluebonnet ofrece la instalación de luces de seguridad a solicitud del socio. Las luces de seguridad proporcionan iluminación del anochecer al amanecer y pueden colocarse en instalaciones existentes, o pueden construirse nuevas instalaciones para

cubrir las necesidades de iluminación. Las luces de seguridad se proporcionan a cargo del socio solicitante.

Continuidad del Servicio

- Bluebonnet trabaja para proporcionar un servicio continuo de energía eléctrica, sin embargo, no podemos garantizar que no haya interrupciones.
- Bluebonnet no acepta ni asume ninguna responsabilidad por el daño que sufra el socio debido a la interrupción de la energía eléctrica, variación de voltaje más allá de su control razonable, o daño debido a fallas en el cableado o equipo del socio.
- Bluebonnet no acepta ni asume ninguna responsabilidad si la energía eléctrica se interrumpe y no se restablece en lugares semi-habitados (casas de fin de semana o cabañas).
- El socio es responsable de instalar los dispositivos protectores apropiados si requiere de un servicio de energía eléctrica continuo.
- Bluebonnet se reserva el derecho, sin asumir ninguna responsabilidad, de suspender el servicio sin avisar al socio durante los períodos que sean necesarios para realizar reparaciones o cambios a las instalaciones del servicio de energía eléctrica.

Política de rechazo de servicio

Bluebonnet puede negarse a brindarle servicio a un solicitante hasta que éste haya cumplido con las Normas Estatales y Municipales y las normas y reglamentos aprobados de la cooperativa respecto del tipo de servicio solicitado, o por las siguientes razones:

- Las instalaciones del solicitante son inadecuadas: si se sabe que la instalación o el equipo del solicitante son peligrosos o tienen características que impiden que se brinde un servicio satisfactorio; o si las instalaciones del solicitante no cumplen con todas las normas estatales y municipales aplicables.
- Negación a hacer un depósito: si se indica al solicitante que debe hacer un depósito bajo las normas actuales aplicables y éste se niega.
- Violación de las tarifas de la cooperativa: el solicitante no cumple con las tarifas eléctricas relacionadas con las operaciones de equipos no estándar o acoplamientos no autorizados que interfieren con el servicio de terceros. La cooperativa dará aviso al solicitante de dicha negación y le dará un tiempo razonable al solicitante para que cumpla con la tarifa de la cooperativa.
- Intención de engañar: el solicitante pide el servicio en un lugar donde otro miembro recibe, o sigue recibiendo, servicio y la factura eléctrica de la cooperativa no está paga en ese lugar, y la cooperativa puede comprobar que el cambio de identidad se realiza con la intención de ayudar al otro miembro a evitar o evadir el pago de la factura eléctrica en cuestión. Un solicitante puede pedir una revisión fiscalizadora si la cooperativa determina que el solicitante tiene la intención de engañar y se niega a brindar servicio.

Política de Confidencialidad

Bluebonnet recaba los siguientes tipos de información personal privada sobre sus socios:

- Información recibida de socios o un representante autorizado a través de una solicitud de servicio o relacionada con otros servicios o productos brindados por Bluebonnet;
- Información recibida de otros socios a quien ha autorizado a proporcionar información relacionada con servicios o productos proporcionados por Bluebonnet;
- Información sobre las transacciones de los socios con Bluebonnet o terceros; e
- Información recibida de agencias de información sobre consumidores.

En noviembre de 2007, la Comisión Federal de Comercio [Federal Trade Commission (FTC)] aprobó normas denominadas reglas de Bandera Roja, que exigen que determinadas empresas, entre ellas las de servicios públicos, identifiquen patrones, prácticas y actividades que indican la posible existencia de robo de identidad y establezcan un programa para detectar, evitar y mitigar el robo de identidad. Como Bluebonnet es un acreedor que mantiene cuentas por cobrar que son principalmente para fines personales, familiares o domésticos, que pueden incluir múltiples pagos o transacciones, está sujeta a las reglas de Bandera Roja. El plazo original de la FTC para hacer valer las Reglas de Bandera Roja era enero de 2008. Aunque ese plazo ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2010, Bluebonnet ha estado en cumplimiento desde la fecha límite original y revisa y actualiza periódicamente sus políticas y procedimientos para asegurarse de que la información confidencial de sus socios esté protegida y segura. Por consiguiente, los socios deben presentar algunos datos de identificación antes de comentar cualquier cuenta.

Bluebonnet nunca vende la información de sus socios a terceros. Bluebonnet puede divulgar información sobre un socio cuando sea necesario para administrar los productos o servicios que proporciona, o cuando lo requiera la ley (como en respuesta a un citatorio de un tribunal, etc.). Ningún tercero no afiliado tiene acceso a la información personal y privada de los socios, excepto si cuenta con la autorización del socio. Bluebonnet mantiene protecciones electrónicas, físicas y de proceso para salvaguardar toda la información recibida de sus socios. Los empleados de Bluebonnet tienen acceso a la información sólo cuando es necesario, y siempre se trata en forma confidencial.

Si tiene preguntas respecto a la Política de Confidencialidad de Bluebonnet, por favor llame al teléfono (800)842-7708, o escriba a:

Bluebonnet Electric Cooperative
P.O. Box 729
Bastrop, Texas 78602

Solicitud de Información

Como socio de Bluebonnet, usted puede solicitar copias de cualquier parte de los estatutos, tasas o tarifas del servicio de Bluebonnet. Dicha información puede ser solicitada en persona en nuestros Centros de Atención a Socios o por teléfono al (800)842-7708. Esta información también está disponible en www.bluebonnetelectric.coop.



Pago de su Factura de Energía Eléctrica

Existen seis formas para pagar su factura mensual Bluebonnet de energía eléctrica:

1. Por correo;
2. Por teléfono con su MasterCard®, Visa® o E-Check;
3. Por pago recurrente con tarjeta de crédito;
4. Por débito automático;
5. En línea, a través del sitio de Internet de Bluebonnet, www.bluebonnetelectric.coop; o
6. En uno de nuestros Centros de Atención a Socios por medio de efectivo, cheque o tarjeta de crédito—MasterCard®, Visa® o E-Check.



Se pueden realizar pagos después del horario normal de servicio en buzones de depósito nocturno en cada uno de nuestros Centros de Atención a Socios. Le pedimos que no deje efectivo en los buzones de depósito nocturno. Bluebonnet no se hace responsable por efectivo dejado en los buzones de depósito nocturno.

Por Correo

Para pagar su factura de energía eléctrica por correo, sólo envíe su pago junto con su número de cuenta a:

Bluebonnet Electric Cooperative, Inc.
P.O. Box 240
Giddings, TX 78942

Bluebonnet no se hace responsable del efectivo enviado por correo.

Por Teléfono

Para pagar su factura de energía eléctrica por teléfono utilizando su tarjeta de crédito (MasterCard® o Visa®) o E-Check, llame al (800)842-7708.

Pago recurrente con tarjeta de crédito

Para pagar su factura de energía eléctrica con una tarjeta de crédito Visa® o MasterCard®:

- Complete un formulario de autorización de tarjeta de crédito, disponible en uno de nuestros Centros de Atención a Socios o en nuestro sitio de Internet, www.bluebonnetelectric.coop
- Envíe el formulario completo a nuestra oficina con una firma válida.
- Seguirá recibiendo una factura mensual con la cifra que se cobrará automáticamente a su tarjeta de crédito y la fecha en la que el pago será procesado.

Débito automático

Para pagar su factura de energía eléctrica por medio de una orden bancaria de débito automático:

- Complete un formulario de Autorización de Orden de Pago Bancaria - disponible a través de los Centros de Atención a Socios o en nuestro sitio de Internet, www.bluebonnetelectric.coop; y
- Envíe el formulario completo a nuestra oficina junto con un cheque en blanco de su cuenta bancaria.
- Seguirá recibiendo una factura mensual que mostrará el monto de la orden de pago bancaria y la fecha en la que se procesará.

En línea

Para pagar en línea o inscribirse en el pago electrónico de facturas de Bluebonnet, visite bluebonnetelectric.coop, cree un nombre de usuario y una contraseña con su número de cuenta y dirección de correo electrónico e inicie sesión en el Net Energy Market. Las opciones de pago en línea son MasterCard®, Visa® o cheque electrónico.

Net Energy Market es una herramienta en línea que le brinda la información actual de su cuenta donde usted puede pagar o visualizar su factura y realizar cambios a la cuenta. También puede controlar su consumo diario y su factura eléctrica, con lo que ahorrará dinero y electricidad.

Factura virtual

Bluebonnet busca continuamente formas para mejorar el servicio a los socios. Una nueva opción es la "factura virtual". Ya no se enviará una factura en papel, por correo, en su lugar los socios recibirán una notificación por correo electrónico de parte de Bluebonnet en la que se les indicará que la factura ya puede visualizarse y pagarse. Para adherirse a la factura "virtual" o para realizar preguntas sobre el proceso, llame al 800-842-7708, visite un Centro de Atención a Socios de Bluebonnet, visítenos en línea en www.bluebonnetelectric.coop o envíe un correo electrónico a un representante a memberservices@bluebonnetelectric.coop.



Manejo de una Factura Vencida

- Usted cuenta con 16 días a partir de la fecha de emisión para pagar su factura de energía eléctrica. Los pagos recibidos después de 16 días se consideran morosos y se le impondrá un cargo por pago atrasado.
- Bluebonnet enviará un aviso de morosidad si no se ha recibido un pago en la fecha de vencimiento.
- Si su servicio de energía eléctrica es discontinuado por falta de pago, se debe pagar la totalidad del monto impago, más todos los cargos y depósitos aplicables. Los pagos solo pueden ser realizados en un Centro de Atención a Socios de Bluebonnet o por teléfono usando su MasterCard®, Visa® o E-Check.

Ayuda Financiera

Si no puede pagar su factura de energía eléctrica debido a una emergencia, puede comunicarse con un proveedor del Programa Integral de Asistencia Energética del Estado de Texas (State of Texas Comprehensive Energy Assistance Program) para solicitar ayuda. Busque la lista completa de proveedores por ubicación en www.tdhca.state.tx.us/ea/index.htm.



Cortes de Electricidad

Bluebonnet requiere un mantenimiento constante. Para que nuestro personal pueda trabajar de manera segura, efectiva y eficiente, ocasionalmente debemos interrumpir el envío de energía eléctrica a los hogares y comercios dentro de nuestra área, mientras se realiza este trabajo. Comprendemos que incluso los cortes de energía planificados de corta duración pueden resultar inconvenientes, así que hacemos nuestro mejor esfuerzo para que sean rápidos.

Trabajamos diligentemente para alertar a los socios afectados sobre nuestros cortes de electricidad planificados y cuándo se producirán para que los socios tengan tiempo de prepararse y estar listos para cuando nuestro problema personal visite su área. También publicamos avisos de cortes de electricidad planificados en nuestro sitio de Internet en www.bluebonnetelectric.coop.

Reporte de cortes de electricidad no planificados

Antes de llamar a Bluebonnet cuando se le corta la electricidad inesperadamente, realice una revisión triple. Hágase las siguientes tres preguntas:

1. ¿Es un corte de electricidad planificado?
2. ¿Es un problema con fusibles o circuitos en mi casa?
3. Mis vecinos, ¿tienen cortada la electricidad?

Esta información nos ayudará a determinar la ubicación del problema.

Para informar cortes de electricidad no planificados las 24 horas del día, los siete días de la semana, llame al (800)949-4414.

Cuando nos llame para hacer un reporte:

- Se lo conectará con el Equipo de Respuesta a Llamadas por Restablecimiento de Electricidad (PORCHE) de Bluebonnet, nuestro sistema automatizado de informe de cortes de electricidad, que le brindará instrucciones paso a paso sobre cómo informar un corte de electricidad. PORCHE puede manejar 2,400 llamadas por hora, lo que nos permite responder mejor a situaciones de corte de electricidad.
- Cuando usted llame al (800)949-4414 para informar un corte de electricidad, el sistema PORCHE responderá y usted escuchará el siguiente mensaje:
"Usted se ha comunicado con el sistema de informe de cortes de electricidad de Bluebonnet. Si llama para informar un corte de electricidad, diga o presione '1'."

Una vez que haya seleccionado '1', nuestro sistema intentará identificar su cuenta usando el número de teléfono desde el que llama. Es extremadamente importante que Bluebonnet tenga sus números de teléfono actuales, los cuales incluyen su número residencial y/o de teléfono celular. Si su número de teléfono no está ingresado correctamente en nuestro sistema y usted no deja información muy específica sobre el corte de electricidad, llevará más tiempo investigar y determinar la ubicación exacta de su corte de electricidad.

- Si el sistema PORCHE identifica su cuenta, dirá la dirección de su cuenta y preguntará si usted llama para informar un corte de electricidad en esa dirección. Luego se le pedirá que se quede en línea o deje un mensaje si sabe específicamente cuál es el problema o dónde está

localizado. Si ve una línea de tensión caída o una rama de árbol sobre una línea, dé los detalles de lo que ve y dónde lo ve.

- Si el sistema PORCHE no reconoce el número de teléfono que usted ha ingresado, le pedirá que ingrese el número de teléfono correcto o deje un mensaje detallado, que incluya su información de contacto, dirección y número de cuenta.
- Tenga en cuenta que una vez que ha llamado para informar un corte de electricidad y dejado un mensaje, se registra en el sistema. No es necesario volver a llamar a menos que haya un nuevo problema de corte de electricidad para informar.
- Quizás reciba una llamada si se requiere información adicional. Sin embargo, no todas las personas que llaman son contactadas durante esta etapa del proceso de restablecimiento.

Una vez que usted llama para informar un corte de electricidad, el sistema PORCHE envía su información específica a nuestro Sistema Milsoft de Gestión de Cortes de Electricidad (OMS). Este sistema puede identificar su ubicación y evaluar y predecir posibles fallas en el equipo. Los operadores del sistema de control usan Milsoft OMS para evaluar la información dada de cortes de electricidad para determinar la mejor manera de responder.

Cuando el personal está trabajando para solucionar cortes, su progreso es informado a nuestro Centro de Control; sin embargo, los tiempos de restablecimiento generalmente solo se informan durante un gran corte de electricidad. Si se produce un corte grande, un mensaje describiendo el área conocida del corte y un tiempo de restablecimiento se colocará en el sistema PORCHE para que los socios que llaman lo escuchen.

Cuando se cree que un problema se ha resuelto y se restablece la electricidad, el sistema PORCHE comenzará a llamar a todos los socios que llamaron para informar un corte de electricidad. Este sistema de devolución de llamadas es muy importante para ayudar a determinar si existen problemas adicionales en una línea. Cuando el sistema PORCHE llama, escuchará el siguiente mensaje:

“Esta es una llamada de Bluebonnet Electric Cooperative para verificar si la electricidad ha sido restablecida. Si tiene electricidad, diga ‘sí’ o presione ‘1’. Si todavía no tiene electricidad, diga ‘no’ o presione ‘2’.”

Su respuesta al mensaje es muy importante para que sepamos si una línea en particular tiene electricidad o no. Estas respuestas se usan para registrar hasta qué parte de una línea puede seguir habiendo un problema.

Si no brinda una respuesta exacta o no responde, podemos suponer que su problema está resuelto y pasar a trabajar en el siguiente corte de electricidad en otra área.

Bluebonnet se esfuerza para proporcionar energía confiable a nuestras áreas de servicio. Desafortunadamente, ningún sistema eléctrico es inmune a interrupciones en el servicio. Controlamos constantemente las condiciones meteorológicas y nuestros empleados están disponibles las 24 horas de día para responder rápidamente a llamadas por cortes de electricidad.

Consejos generales para restaurar la energía

Bluebonnet no puede garantizar un servicio de energía eléctrica sin interrupciones, así que es prudente prepararse para las interrupciones inesperadas de energía eléctrica. Recomendamos que tenga las siguientes provisiones disponibles para casos de emergencia:

- Una provisión de linternas y baterías nuevas porque son más seguras de usar que las velas.
- Un radio y reloj que funcionen con baterías.
- Un teléfono celular o una línea no inalámbrica disponible para hacer y recibir llamadas.
- Reserva de agua embotellada y alimentos enlatados, junto con un abrelatas manual.



Recuerde: Si se encuentra sin energía eléctrica, siempre revise su caja de fusibles.

Consejos para el verano

Las tormentas eléctricas y los relámpagos son la principal causa de las interrupciones de electricidad durante el verano. Aquí le proporcionamos algunas sugerencias en caso de una interrupción prolongada de energía eléctrica durante esta estación:

- Utilice una hielera para almacenar hielo y alimentos.
- Mantenga cerradas las puertas del refrigerador y del congelador. Agregue hielo a su congelador si éste comienza a descongelarse.
- Si no puede utilizar la estufa y/o el horno, cocine sobre la parrilla de un asador. No utilice carbón en interiores; el carbón produce monóxido de carbono y puede ser mortal a menos que se quemé en un área bien ventilada.

Consejos para el invierno

Las interrupciones de energía eléctrica durante el invierno son frecuentemente el resultado del hielo o fuertes vientos que ocasionan que las ramas de los árboles caigan sobre los cables de energía eléctrica. Aquí le presentamos algunas sugerencias en caso de una interrupción prolongada de energía eléctrica cuando hace frío:

- Envuélvase en capas de ropa abrigada, comenzando con ropa interior térmica.
- Mantenga cerradas las puertas del refrigerador y del congelador.
- Llene contenedores con agua y drene la tubería; esto evitará que se congele y reviente.
- Durante el frío extremo, reúna a todos los ocupantes de la casa en una habitación y sellen cualquier corriente. Si tiene una chimenea o estufa de leña, haga de esa habitación su cuartel general. Repetimos, no quemé carbón en interiores, ya que las emanaciones de monóxido de carbono pueden ser letales.



Representantes Comunitarios

Desarrollo Comunitario

En Bluebonnet, estamos dedicados a servir a nuestros socios y a las comunidades en las que vivimos y trabajamos. Nuestros representantes comunitarios son el enlace entre Bluebonnet, las comunidades y nuestros socios. Orgullosamente apoyamos a varias agencias, organizaciones y grupos para tener un impacto positivo en nuestra área, colaborando en eventos en el área, actividades juveniles y escolares. Cada uno de nuestros cinco representantes comunitarios se asigna a una sección particular del área de servicio Bluebonnet y de esta manera, cada uno se involucra profundamente en la sección asignada. Algunas de sus actividades incluyen:

- Proporcionar información sobre los servicios, programas, actividades, normas, tarifas y cuotas de Bluebonnet para socios y comunidades;
- Representar a Bluebonnet en los comités y grupos de trabajo locales, asistir a eventos de la comunidad y hacer presentaciones a grupos cívicos y escolares;
- Asegurar que Bluebonnet tenga un impacto positivo dentro de nuestras comunidades, tanto desde un punto de vista económico como de relaciones públicas;
- Desarrollar relaciones con los funcionarios de la ciudad y el condado; así como con nuestros socios;
- Ser el contacto para las cuentas comerciales, asegurando que sus intereses se encuentren protegidos.



Johnny Sanders



Joyce Buckner



Vance Hamilton



Mark Johnson



Tish Winston

Nuestra contribución

Bluebonnet patrocina y apoya varias actividades, programas y servicios dentro de sus comunidades, aportando fondos, así como tiempo y energía para muchas iniciativas importantes.

Estatutos

Aprobado (según enmienda) el 15 de enero de 2008

ÍNDICE

ARTÍCULO I: Socios

Sección 1. Condiciones de admisión y obligaciones	23
Sección 2. Compra de servicios de energía eléctrica	23
Sección 3. No responsabilidad por adeudos de la cooperativa.	24
Sección 4. Expulsión de socios	24
Sección 5. Retiro de membresía	24
Sección 6. Transferencia y terminación de membresía	24
Sección 7. Destitución de consejeros por los socios	24
Sección 8. Consumidores a través de líneas compradas	25

ARTÍCULO II: Asambleas de socios

Sección 1. Asamblea anual	25
Sección 2. Asambleas extraordinarias.	26
Sección 3. Convocatoria para asambleas de socios	26
Sección 4. Quórum	26
Sección 5. Votación	26
Sección 6A. Poderes	27
Sección 6B. Comité de Poderes	27
Sección 7. Orden del día	28

ARTÍCULO III: Consejeros

Sección 1. Poderes generales	28
Sección 2. Calificación y permanencia en un cargo	28
Sección 3. Nominaciones	29
Sección 3A.	29
Sección 3B.	29
Sección 4. Vacantes	30
Sección 5. Remuneración	30
Sección 6. Normas y reglamentos	30
Sección 7. Sistema e informes contables	30
Sección 8. Indemnización de funcionarios y consejeros	
Empleados y agentes	30
Inciso A. Indemnización por gastos y responsabilidad	30
Inciso B. Facultad para adquirir seguros	31
Inciso C. Oferta permanente, dependencia	31
Inciso D. Efecto de modificación.	31

ARTÍCULO IV: Directorio	
Sección 1. Asambleas ordinarias	31
Sección 2. Asambleas extraordinarias.	32
Sección 3. Convocatoria	32
Sección 4. Quórum	32
Sección 5. Manera de actuar	32
ARTÍCULO V: Funcionarios	
Sección 1. Número	32
Sección 2. Elección y término del cargo	32
Sección 3. Destitución	33
Sección 4. Vacantes	33
Sección 5. Presidente	33
Sección 6. Vicepresidente	33
Sección 7. Secretario/Tesorero	33
Sección 8. Asistente del Secretario/Tesorero	34
Sección 9. Delegación de responsabilidades del Secretario/Tesorero	34
Sección 10. Gerente General y Director General	34
Sección 11. Fianzas de funcionarios	34
Sección 12. Informes	35
ARTÍCULO VI: Contratos, cheques y depósitos	
Sección 1. Contratos	35
Sección 2. Cheques, letras de cambio, etc.	35
Sección 3. Depósitos e inversiones	35
ARTÍCULO VII: Certificados de membresía	
Sección 1. Certificados de membresía	35
Sección 2. Emisión de certificados de membresía	35
ARTÍCULO VIII: Operación sin fines de lucro	
Sección 1. Interés en dividendos sobre capital prohibido	36
Sección 2. Capital de patrocinadores en conexión con suministro de energía eléctrica	36
ARTÍCULO IX: Renuncia al derecho de ser notificado	38
ARTÍCULO X: Disposición y pignoración de propiedad	
Sección 1. Disposición y pignoración de propiedad	38
Sección 2. Reparto de activos excedentes a la disolución	39

ARTÍCULO XI: Año fiscal	40
ARTÍCULO XII: Membresía en otras organizaciones	40
ARTÍCULO XIII: Reglamento de orden	40
ARTÍCULO XIV: Sello	40
ARTÍCULO XV: Modificaciones	40

ARTÍCULO I:

Socios

Sección 1. Condiciones de admisión y obligaciones.

Cualquier persona, firma, sociedad u órgano político puede ser socio de la Cooperativa:

(a) al convenir en adquirir energía eléctrica de la Cooperativa, como se especifica en el presente documento; y
 (b) al convenir en cumplir con y obligarse por el Acta Constitutiva, los Estatutos de la Cooperativa y las modificaciones que se hagan a los mismos, así como por las normas y reglamentos que periódicamente pueda aprobar el Directorio. Ninguna persona, firma, sociedad u órgano político puede poseer más de una (1) membresía en la Cooperativa.

(c) Cada socio, a solicitud de la Cooperativa, perfeccionará y entregará a ésta un permiso de servidumbre o derecho de vía sobre, en y bajo los terrenos que el socio posea en propiedad, por arrendamiento o con hipoteca, y de conformidad con los términos y condiciones razonables que la Cooperativa requiera, para el suministro del servicio eléctrico para el socio u otros socios o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa. Cada socio participará en cualquier programa requerido y cumplirá con las normas y reglamentos de servicio y tarifas correspondientes que la Cooperativa pueda establecer para mejorar la gestión de carga, utilizar o mantener el servicio de energía eléctrica con más eficiencia o para conducir investigaciones de la carga.

Una pareja de cónyuges pueden ser en forma conjunta un socio y su solicitud de membresía conjunta puede aceptarse de conformidad con la disposición anterior en esta sección, siempre y cuando ambos cónyuges cumplan conjuntamente con lo dispuesto en los anteriores incisos (a), (b), y (c).

Sección 2. Compra de servicios de energía eléctrica.

Cada socio adquirirá de la Cooperativa, en cuanto la energía eléctrica esté disponible, toda la energía de Estación Central que se utilice en las instalaciones especificadas en su solicitud de membresía, excepto por lo permitido por cualquier dependencia oficial regulatoria concerniente que tenga jurisdicción, y por esto pagará mensualmente las tarifas que periódicamente serán determinadas por el Directorio; con la condición de que el Directorio puede limitar la cantidad de energía eléctrica que un socio pueda solicitar. Se entiende de manera especial que los montos pagados por energía eléctrica que excedan el costo del servicio son aportadas por los socios como capital y que a cada socio se le acreditará el capital que aporte en esta forma, de conformidad con lo dispuestos en estos Estatutos. Cada socio pagará a la Cooperativa el monto mínimo por mes, independientemente de la cantidad de energía eléctrica consumida, como lo determinará el Directorio periódicamente. Cada socio pagará también todos los montos que adeude a la Cooperativa, en la forma y

tiempo en que éstos venzan y sean pagaderos. Todas las tarifas que determine el Directorio serán en cumplimiento de disposiciones de las dependencias oficiales regulatorias.

Sección 3. No responsabilidad por adeudos de la cooperativa.

La propiedad privada de los socios de la Cooperativa estará exenta de embargo por los adeudos de la Cooperativa y ningún socio será personalmente responsable de ningún adeudo o pasivo de la Cooperativa.

Sección 4. Expulsión de socios.

El Directorio de la Cooperativa puede, mediante el voto aprobatorio de un mínimo de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus socios, expulsar a cualquier socio que haya violado, o se haya negado a cumplir, cualquier disposición del Acta Constitutiva de la Cooperativa, de estos Estatutos o de cualquiera de las normas y reglamentos que periódicamente apruebe el Directorio. Cualquier socio que haya sido expulsado de esta manera puede ser rehabilitado como tal mediante el voto de los socios en cualquier asamblea anual o extraordinaria de socios. La acción de los socios con respecto a cualquier rehabilitación de este tipo será determinante.

Sección 5. Retiro de membresía.

Cualquier socio puede retirar su membresía mediante el pago total de todos sus adeudos y responsabilidades que tenga con la Cooperativa y después de cumplir con los términos y condiciones que el Directorio determine. La cuota de membresía puede reembolsarse al socio que retira su membresía, después de haber pagado todos sus adeudos y responsabilidades que tenga con la Cooperativa.

Sección 6. Transferencia y terminación de membresía.

(a) La membresía en la Cooperativa y el certificado de la misma no podrá transferirse, excepto en los casos que se indican en estos Estatutos. Al fallecimiento, terminación de la existencia, expulsión o retiro de un socio, la membresía del mismo se dará por terminada en forma inmediata. La terminación de la membresía, de la manera en que haya sido, no liberará al socio de los adeudos o responsabilidades que tenga con la Cooperativa.

(b) Un socio puede transferir una membresía para él mismo y su cónyuge en forma conjunta, mediante solicitud por escrito del socio y por la aceptación conjunta por parte del socio y su cónyuge de lo dispuesto en los incisos (b) y (c) de la Sección 1 de este Artículo. La transferencia se debe realizar y registrar en los libros de la Cooperativa.

(c) Cuando una pareja de cónyuges tiene una membresía en forma conjunta, al fallecimiento de cualquiera de ellos, se considerará que la membresía será exclusivamente del cónyuge sobreviviente y tendrá el mismo efecto de una membresía que originalmente se hubiera emitido sólo para ese cónyuge y el inmueble del fallecido no se liberará de cualquiera y todos los adeudos o responsabilidad que tuviera anteriormente con la Cooperativa.

Sección 7. Destitución de consejeros por los socios.

Cualquier socio puede presentar una o más acusaciones contra uno o más consejeros y, por esta razón, puede solicitar la destitución de los mismos, presentando ante el Secretario las acusaciones por escrito, junto con una petición firmada por al menos el diez por ciento (10%) del total de las membresías de la Cooperativa; la petición será para convocar a una asamblea extraordinaria de socios cuyo propósito será conocer las acusaciones y emprender acción sobre las mismas, y especificará el lugar, fecha y hora de la asamblea, misma que será no menos de cuarenta (40) días después de la presentación de la petición, o para solicitar que el asunto se trate en la próxima asamblea anual de socios si esta asamblea se celebrará no antes de cuarenta (40) días

después de la presentación de la petición. En el anverso de cada hoja de la petición deberá anotarse el nombre y dirección del socio, o socios, que presenten las acusaciones, una declaración textual de las mismas y el nombre del consejero, o consejeros, contra quienes se hagan las acusaciones. La petición deberá llevar la firma y dirección de cada uno de los socios en la misma forma en que aparecen en la facturación de la Cooperativa. La convocatoria de la asamblea contendrá información sobre las acusaciones textuales, los consejeros contra los cuales se han hecho las acusaciones, los socios que presentan las acusaciones y el propósito de la asamblea, o se avisará de esto por separado a los socios al menos diez (10) días antes de la asamblea en la que se tratará el asunto, SIEMPRE Y CUANDO el aviso incluya los nombres (en orden alfabético) sólo de veinte (20) de los socios que presentan una o más acusaciones si veinte (20) o más socios presentan las mismas acusaciones contra los mismos consejeros. Se informará por escrito a los consejeros sobre las acusaciones después de que éstas se hayan presentado legítimamente y al menos treinta (30) días antes de la asamblea de socios en la que se considerarán las acusaciones, y los consejeros tendrán la oportunidad en la asamblea de ser escuchados en persona por los testigos, por un abogado o por una combinación de ambos, así como de presentar pruebas con respecto a las acusaciones, y las personas que presentan las acusaciones tendrán la misma oportunidad, pero a éstas se les escuchará primero. La cuestión de la destitución de los consejeros se considerará y se votará por separado en la asamblea si las acusaciones se han hecho para más de uno, y las vacantes que se produzcan por esta destitución se cubrirán de conformidad con lo dispuestos en estos Estatutos. La cuestión de la destitución de un consejero no se someterá a votación, a menos que durante la asamblea se haya presentado alguna prueba que sustente las acusaciones contra éste, ya sea a través de declaraciones verbales, documentos o de cualquier otra manera.

Sección 8. Consumidores a través de líneas compradas.

Cualquier consumidor que reciba energía eléctrica por cualquier línea o líneas adquiridas, que se hayan adquirido o que más adelante puedan adquirirse por Bluebonnet Electric Cooperative, Inc., se convertirá automáticamente, después de concluir la adquisición de estas líneas, en socio de la Cooperativa.

ARTÍCULO II

Asambleas de socios

Sección 1. Asamblea anual.

La asamblea anual de socios se celebrará el segundo martes de mayo de cada año en el edificio de la Bluebonnet Electric Cooperative, Inc., en Bastrop, Condado de Bastrop, Texas, o en cualquier otro lugar designado por el Directorio, ubicado en algún condado en la zona a la que da servicio la Cooperativa, pero si la asamblea se celebra en un lugar distinto al edificio de la Cooperativa en Bastrop, Texas, el Directorio debe designar ese otro lugar en alguna asamblea previa al envío de la convocatoria a los socios. La asamblea anual se celebrará para la elección de consejeros, la aprobación de informes correspondientes al año fiscal anterior y para tratar otros asuntos que pudieran presentarse ante la asamblea. Si el día programado para la asamblea anual es un día de descanso obligatorio, ésta se celebrará el día hábil siguiente a la fecha programada. Si la elección de consejeros no se lleva a cabo el día designado aquí para cualquier asamblea anual, o en la fecha de cualquier diferimiento de la misma, el Directorio hará que la elección se celebre en una asamblea extraordinaria de socios posterior efectuada lo más pronto posible a partir de ese momento, según pueda convocarse apropiadamente. La omisión de la celebración de la asamblea anual en la fecha designada no operará como pérdida por incumplimiento de obligaciones o disolución de la Cooperativa.

Sección 2. Asambleas extraordinarias.

Las asambleas extraordinarias de socios pueden ser solicitadas por el Presidente, el Directorio o por una mayoría del mismo, o a solicitud por escrito firmada por al menos diez por ciento (10%) de todos los socios, y a partir de ahí será responsabilidad del Secretario que la convocatoria para la asamblea se haga en la forma dispuesta en este documento. Las asambleas extraordinarias de socios pueden celebrarse en cualquier lugar donde sea posible hacerlo, el lugar se seleccionará en la misma forma dispuesta para una asamblea anual y se especificará en la convocatoria correspondiente.

Sección 3. Convocatoria para asambleas de socios.

La convocatoria por escrito o impresa que contenga el lugar, fecha y hora de la asamblea y, en el caso de una asamblea extraordinaria o una asamblea anual en la que vaya a tratarse un asunto que requiera convocatoria especial, el propósito o propósitos de la asamblea, se entregarán a cada socio no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días antes de la fecha de la asamblea, ya sea en forma personal o por correo, por instrucciones del Presidente o del Secretario. Cualquier aviso de este tipo enviado por correo puede anexarse a la factura por el servicio del socio, o como parte integral del boletín mensual de la Cooperativa o anexo a éste, y/o con su inserto mensual. En una asamblea de socios no se tratará ninguna cuestión que requiera los votos aprobatorios de al menos la mayoría de todos los socios de la Cooperativa, a menos que en la convocatoria de dicha asamblea se haya incluido el aviso de que ese asunto se tratará en la asamblea. En caso de que la convocatoria se envíe por correo, se considerará como enviada en el momento en que se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigida al socio a la dirección que aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo pagado por anticipado y con matasellos con fecha de al menos diez (10) días previos a la fecha de la asamblea. En el cálculo de este plazo no se contará el día de la asamblea. La falla incidental y no intencionada por parte de cualquier socio en la recepción de una convocatoria depositada en el correo y dirigida al socio a la dirección que aparece en los libros de la Cooperativa, no invalidará ninguna acción que pudieran tomar los socios en esas asambleas, y la asistencia en persona de un socio a cualquier asamblea de socios constituirá una renuncia al derecho de ser notificado de tal asamblea, a menos que la asistencia sea con el propósito expreso de objetar la gestión de cualquier asunto o de uno o más aspectos del asunto, sobre la base de que no se convocó a, ni se notificó de la asamblea conforme a la ley. Cualquier socio que asiste a una asamblea con el propósito de hacer una objeción de este tipo notificará al Secretario de su objeción antes o al inicio de la asamblea.

Sección 4. Quórum.

En todas las asambleas de socios, al menos ciento cincuenta (150) socios presentes en persona o representados por poder constituirán el quórum para tratar asuntos. Si en una asamblea no se constituye el quórum, la mayoría de los socios presentes en persona o representados por poder pueden eventualmente posponer la asamblea sin aviso adicional.

Sección 5. Votación.

Cada socio tendrá derecho a un (1) voto, y no más, para cada asunto sometido a votación en una asamblea de socios. En todas las asambleas de socios en donde se constituye un quórum, todas las cuestiones se decidirán mediante votación de la mayoría de los socios que voten en la asamblea en persona o por poder, excepto por lo que se disponga de otra manera en la ley, el Acta Constitutiva de la Cooperativa o en estos Estatutos. Si una pareja de cónyuges tiene una membresía conjunta tendrán derecho, en forma conjunta, a un (1) voto, y no más, para cada asunto sometido a votación en una asamblea de socios. Los socios no pueden acumular sus votos. Los socios no pueden emitir su voto por correo, excepto en cuestiones de desregulación, según lo dispuesto en la Ley 373 del Senado.

Sección 6A. Poderes.

En cualquier asamblea de socios, cualquier socio puede votar por poder, pero sólo si ese poder: (a) se registra en la Cooperativa en su oficina principal antes de las 5:00 p.m. el quinto día hábil inmediato anterior a la fecha de la asamblea de socios, (b) lo otorga el socio por escrito, y éste designa como apoderado a una persona física o al Comité de Poderes para emitir su voto; (c) especifica la asamblea particular en la que se votará, y (d) está fechado no más de noventa (90) días antes de la fecha de la asamblea de que se trata; CON LA CONDICIÓN de que cualquier poder enviado por correo y fechado de cualquier manera se considerará fechado en la fecha que muestra el matasellos, cuando éste es prueba suficiente. Las membresías a nombre de socios que no sean persona físicas pueden ser votadas por una persona debidamente autorizada por el socio, ya sea en persona o por poder y quedarán obligadas a todas las disposiciones con respecto a los poderes que se establecen en esta Sección.

Los poderes pueden solicitarse en nombre del Comité de Poderes de la Cooperativa, y la Cooperativa se hará cargo del costo total de la solicitud. La Cooperativa puede recurrir a sus funcionarios y empleados para que soliciten poderes a los socios, ya sea personalmente, por teléfono o por correo.

Un poder puede ser ilimitado en lo que se refiere a las cuestiones para las que se vota o puede estar restringido. Un poder que no contienen restricciones se considerará como ilimitado.

En el caso de que un socio otorgue dos o más poderes para la misma asamblea, el poder con fecha más reciente revocará a los demás; en el caso de que los poderes tengan la misma fecha y se otorguen a diferentes personas, ninguno de ellos será válido ni se reconocerá. La presencia física de un socio en una asamblea revocará cualquier poder que hasta entonces haya otorgado para esa asamblea y ese socio tendrá derecho a votar en la misma forma y con el mismo efecto que lo haría si no hubiera otorgado un poder. No obstante las anteriores disposiciones de esta Sección, siempre que un socio se ausente de una asamblea pero su cónyuge asista a la misma, se considerará que ese cónyuge tiene y puede ejercer la representación para votar en nombre de ese socio en el mismo grado que el socio podría hacerlo si estuviera físicamente presente, a menos que ese socio haya otorgado un poder por escrito a alguna otra persona que pueda votar con ese poder.

Sección 6B. Comité de Poderes.

El Comité de Poderes de la Cooperativa estará formado por los consejeros de la misma y su cargo no es por elección. Será responsabilidad del Comité reunirse previamente a una asamblea de socios para la cual el Comité tenga poderes, para determinar cómo se emitirán los votos por poder ilimitado. Los poderes ilimitados para votar que tenga el Comité de Poderes se ejercerán para votar según se determine por mayoría de votos del Comité de Poderes. En el caso de que la votación del Comité de Poderes resulte en empate, los votos por poder se emitirán en la misma proporción de la votación del Comité de Poderes.

El Comité de Poderes designará a una de sus membresías para que vote en todos los asuntos que se sometan a votación en la asamblea, excepto en las nominaciones que proponga la asamblea para consejeros.

Sección 7. Orden del día.

El orden del día de la asamblea anual de socios será esencialmente como sigue:

1. Pase de lista.
2. Lectura de la convocatoria de la asamblea y comprobación de la debida publicación de su envío por correo, o de la renuncia o renuncia al derecho a notificación de la asamblea, según sea el caso.

3. Lectura de las minutas no aprobadas de las asambleas anteriores de socios y las acciones necesarias a tomar sobre las mismas.
4. Presentación y consideración de informes de funcionarios, consejeros y comités, y la acción emprendida sobre los mismos.
5. Elección de consejeros.
6. Asuntos pendientes.
7. Nuevos asuntos.
8. Diferimientos.

No obstante lo anterior, el Directorio o los mismos socios pueden establecer eventualmente un orden del día diferente, con el propósito de asegurar la consideración anticipada de una acción sobre cualquier punto del orden del día que sea necesario o deseable tratar antes que cualquier otro punto del orden del día.

ARTÍCULO III

Consejeros

Sección 1. Poderes generales.

Los asuntos y negocios de la Cooperativa serán gestionados por un directorio de no más de once (11) consejeros que ejercerán todos los poderes de la Cooperativa, con excepción de los que la legislación, el Acta Constitutiva de la Cooperativa o estos Estatutos confieran o reserven a los socios.

El Directorio periódicamente puede nombrar consejeros asesores según considere benéfico para la Cooperativa; el nombramiento será por un término que no exceda de un (1) año, y todos los términos de consejero asesor expirarán a las 8:00 a.m. del día de la asamblea anual de socios de la Cooperativa. Las calificaciones, remuneración y beneficios para los consejeros asesores serán determinados periódicamente por el Directorio, según el mejor interés de la Cooperativa.

Sección 2. Calificación y permanencia en un cargo.

En cada asamblea anual de socios, los socios elegirán por votación a los consejeros, para desempeñarse por el término que fueron electos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados, sujetos a las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la destitución de consejeros. Los consejeros se elegirán por términos regulares de tres (3) años, cada uno, para que sucedan a los consejeros cuyo término expire en ese momento. No podrá ser candidato a asesor de la Cooperativa ningún socio que no sea residente legal de la zona de servicio de la Cooperativa según la certificación de la Comisión de Servicios Públicos, o que sea de cualquier manera empleado o tenga interés financiero en una empresa competidora o un negocio que venda energía eléctrica o suministros eléctricos a la Cooperativa, o un negocio dedicado principalmente a la venta de aparatos eléctricos, aditamentos o suministros eléctricos a los socios de la Cooperativa, y no podrá asumir el cargo de consejero ninguna persona que sea titular de o candidato a un cargo público de elección y por el cual se le pague un salario. Un empleado de la Cooperativa, o de sus subsidiarias o filiales, no puede postularse para consejero ni aceptar la nominación para postularse a ser elegido como asesor. Cuando una pareja de cónyuges posee una membresía conjunta, cualquiera de ellos, pero no los dos, puede ser electo como consejero, con la condición de que ninguno será elegible para ser o seguir siendo consejero, a menos que ambos cumplan las calificaciones que se establecen en lo anterior en este documento. Ningún contenido de esta sección será interpretado como que afecta de cualquier manera, cualquiera que ésta sea, la validez de cualquier acción tomada en una asamblea de directorio.

Sección 3. Nominaciones.

Será responsabilidad del Directorio nombrar en la asamblea anual en octubre de cada año un comité de nominaciones que esté formado por no menos de cinco (5) ni más de once (11) socios seleccionados para que representen equitativamente al comité ante la zona geográfica a la que da o dará servicio la Cooperativa. Ningún funcionario o socio del Directorio o su familia inmediata según se define en la Política del Directorio 203.20.C será nombrado socio de dicho comité. Ninguna persona puede prestar servicios en el comité de nominación durante más de tres años consecutivos después del 1 de enero de 2009.

El comité se reunirá, inmediatamente, y elegirá a su moderador y a un secretario. Se establecerá una fecha de reunión en enero para entrevistar y seleccionar los nominados. Esta fecha se hará pública en la revista Texas Co-op Power de diciembre y enero.

En dicha asamblea, se entrevistará a potenciales candidatos para vacantes en el Directorio que se cubrirán en la próxima asamblea anual y se seleccionará al menos uno, pero no más de tres candidatos para las vacantes en el Directorio. El Comité informará sus nominaciones a los socios al publicarlas en la revista Texas Co-op Power de marzo y abril y/o por correo directo a los socios.

Un miembro también puede ser nominado por petición firmada por 50 miembros de la Cooperativa. Esta petición será presentada en la Oficina del Gerente General en Bastrop, Texas al menos noventa (90) días antes de la asamblea de los socios, y el Gerente General hará que los nombres de los nominados por petición sean publicados de la misma manera que los nominados por el Comité.

El Secretario de la Cooperativa enviará por correo, junto con la convocatoria a la asamblea anual, una declaración del número de consejeros que se elegirán, y mostrará por separado las nominaciones hechas por el comité de nominaciones y las nominaciones hechas por petición, en caso de haberlas. Nada de lo contenido aquí evitará que la asamblea haga nominaciones adicionales en la asamblea de socios.

No obstante, cualquier cosa contenida en esta sección, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta sección no afectará de ninguna manera, cualquiera que sea, la validez de cualquier elección de consejeros.

Sección 3-a.

En la elección de consejeros para el Directorio de Bluebonnet Electric Cooperative, Inc., el número de consejeros a elegirse para el Directorio en un condado nunca excederá de dos (2), con la condición de que si el actual método para la elección de consejeros deba cambiarse, entonces ningún condado tendrá en ningún momento más de dos (2) socios en el Directorio de la Cooperative.

Sección 3-b.

Sólo las personas que han sido debidamente nominadas de conformidad con estos Estatutos pueden ser votadas para el cargo de consejero. Si existen cuatro (4) vacantes a llenar, los cuatro (4) candidatos que reciban el mayor número de votos serán electos sin una segunda votación. En caso de que haya mas personas nominadas por un condado que puestos a ser designados para la oficina de consejero en dicho condado, todos los candidatos de ese condado cuyo total de votos estén por debajo del total de la cantidad de candidatos necesarios para llegar al cupo de ese Condado de dos (2) consejeros no serán electos, sino que serán pasados a los próximos candidatos con más votos que no excedan el cupo de un condado de no más de dos (2)

consejeros. Si por alguna razón una elección de consejeros debidamente programada y convocada de conformidad con estos Estatutos no se efectúa en una asamblea anual de socios, puede celebrarse en un diferimiento de la asamblea o en una posterior asamblea extraordinaria o en la siguiente asamblea anual de socios. La omisión de una elección en un año determinado permitirá que los titulares de un cargo de consejero que hubiera sido votado, conserven dicho cargo sólo hasta la próxima asamblea de socios en donde esté presente un quórum.

Sección 4. Vacantes.

Las vacantes que se originen en el Directorio se cubrirán mediante el voto de la mayoría de los demás consejeros, y los consejeros elegidos de esta manera cumplirán el cargo por el término no expirado y hasta que sus sucesores hayan sido electos y calificados.

Sección 5. Remuneración.

Los consejeros y consejeros asesores, como tales, no recibirán ningún salario por sus servicios, pero por resolución del Directorio, puede permitirse el pago de una suma fija y gastos de asistencia, en su caso, por la asistencia a cada asamblea de directorio y a todas las demás asambleas que el Directorio considere que sea importante y de interés benéfico que asistan los consejeros y consejeros asesores. Ningún consejero recibirá remuneración por servir a la Cooperativa en cualquier otra función; sin embargo, se les proporcionará seguro médico y para accidentes, según lo apruebe el Directorio.

Sección 6. Normas y reglamentos.

El Directorio tendrá la facultad de formular y adoptar las normas y reglamentos, que sean consecuentes con la legislación, el Acta Constitutiva de la Cooperativa y con estos Estatutos, conforme pueda considerarse conveniente para el manejo, administración y regulación de los negocios y asuntos de la Cooperativa.

Sección 7. Sistema e informes contables.

El Directorio hará que se establezca y mantenga un sistema contable completo que, entre otras cosas, esté sujeto a la legislación aplicable y a las normas y reglamentos de cualquier organismo regulatorio; así mismo, el Directorio se ajustará a este sistema contable que puede ser designado eventualmente por la Sociedad Nacional para el Financiamiento en Cooperativa de Servicios Rurales (National Rural Utilities Cooperative Finance Corporation o CFC). El Directorio, después del cierre de cada año fiscal, hará que se practique también una auditoría total y completa de las cuentas, libros y situación financiera de la Cooperativa a partir de la terminación de ese año fiscal. En la siguiente asamblea anual se entregará a los socios un informe condensado de la auditoría.

Sección 8. Indemnización de funcionarios y consejeros, empleados y representantes.

Inciso A. Indemnización por gastos y responsabilidad.

La Cooperativa puede contratar un seguro de responsabilidad civil y pagar la prima de éste para la indemnización de sus consejeros y funcionarios; sin embargo, si la Cooperativa no desea contratar el seguro o si el seguro de responsabilidad civil no cubre toda la responsabilidad de los consejeros y funcionarios, la Cooperativa indemnizará a éstos por todos los juicios, sanciones, multas, responsabilidades, montos pagados en transacciones y gastos razonables, incluidos los honorarios de abogado devengados realmente o impuestos en relación con cualquier proceso del cual hayan sido, sean o estén en riesgo de ser parte, o en el que puedan estar involucrados por razón, total o en parte, de ser o haber sido consejeros o funcionarios de la Cooperativa, sin

importar si la persona es un consejero o funcionario en el momento en que se producen estos gastos, hasta el grado máximo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.22A de la Ley de Sociedades No Lucrativas de Texas (Texas Non-Profit Corporation Act); siempre y cuando en el caso de una transacción, la indemnización de que se trata se aplique sólo cuando el Directorio apruebe dicha transacción y reembolso para el mejor interés de la Cooperativa. El anterior derecho de indemnización será adicional y no excluyente de los demás derechos a los cuales el consejero o funcionario pueda tener derecho.

Inciso B. Facultad para adquirir seguros.

La Cooperativa tendrá la facultad de adquirir y mantener un seguro a nombre de cualquier persona que sea o hubiera sido consejero, funcionario, empleado o representante de la Cooperativa, o que esté o hubiera estado en servicio a solicitud de la Cooperativa como consejero, funcionario, empleado o representante de otra sociedad, asociación, sociedad de riesgo compartido, fideicomiso u otra empresa, contra cualquier responsabilidad reivindicada contra éste y en la que haya incurrido desempeñando cualquier de estos cargos, o que se origine por los mismos, ya sea que la Cooperativa hubiera tenido la facultad o no de indemnizarlo por esa responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

Inciso C. Oferta permanente, dependencia.

Las disposiciones de este Artículo son para beneficio de cada consejero y funcionario de la Cooperativa, y éstos pueden hacerlo cumplir como un contrato por una contraprestación onerosa y constituyen una oferta permanente para todos los consejeros y funcionarios presentes y futuros de la Cooperativa. La Cooperativa, mediante la adopción de este Artículo conviene en que cada director y funcionario presente y futuro de la Cooperativa ha confiado y seguirá confiando en las disposiciones de este Artículo al aceptar, desempeñarse o continuar desempeñándose en el cargo como consejero o funcionario.

Inciso D. Efecto de modificación.

Ninguna modificación, enmienda o derogación de este Artículo o de cualquier disposición del mismo terminará, restringirá o disminuirá de cualquier manera el derecho que tenga cualquier anterior, actual o futuro consejero o funcionario de la Cooperativa a ser indemnizado por ésta, ni la obligación de la Cooperativa a indemnizar a cualquier consejero o funcionario antes mencionado, de conformidad con las disposiciones del Artículo que esté en vigor inmediatamente antes de la modificación, enmienda o derogación con respecto a las demandas que surjan de o que se relacionen con cuestiones ocurridas, en total o en parte, antes de la modificación, enmienda o derogación, independientemente de cuándo pudieran surgir o hacerse valer esas demandas.

ARTÍCULO IV

Asambleas de consejeros

Sección 1. Asambleas ordinarias.

Una asamblea ordinaria del Directorio se celebrará sin otra convocatoria que estos Estatutos, inmediatamente después de la asamblea anual de socios. Una asamblea ordinaria del Directorio se celebrará también mensualmente en el edificio de la Cooperativa en Bastrop, Condado de Bastrop, Texas, o en algún otro lugar que el Directorio puede designar en ese momento según el Directorio pueda estipular mediante resolución. Estas asambleas ordinarias mensuales pueden celebrarse sin más convocatoria que la resolución en donde se determine el lugar y hora en que se celebrará.

Sección 2. Asambleas extraordinarias.

Las asambleas extraordinarias del Directorio pueden convocarse por el Presidente o por cualquiera de los tres (3) consejeros. La persona o personas autorizadas para convocar a asambleas extraordinarias del Directorio pueden determinar el lugar y la hora (que serán en Bastrop, Condado de Bastrop, Texas, en el edificio de la Cooperativa o en el otro lugar que pudiera designar el Directorio) para la celebración de cualquier asamblea extraordinaria del Directorio que convoquen. Las asambleas extraordinarias, después de convocatoria apropiada, como se dispone de cualquier otra manera en la siguiente Sección 3, pueden celebrarse también a través de conferencia telefónica, independientemente de la ubicación real de los consejeros en el momento en que se celebren dichas asambleas por conferencia telefónica.

Sección 3. Convocatoria.

El aviso de la hora, lugar, conferencia telefónica y propósito de cualquier asamblea extraordinaria del Directorio se proporcionará al menos cinco (5) días antes de la misma, mediante convocatoria por escrito entregada personalmente o enviada por correo a cada uno de los consejeros a su última dirección conocida. En caso de enviarse por correo, se considerará que la convocatoria fue proporcionada al depositarse en la oficina de correos de los Estados Unidos para enviarse a la dirección que arriba se indica y con franqueo pagado por anticipado. La asistencia de un consejero a cualquier asamblea constituirá una renuncia al derecho de ser notificado de tal asamblea, excepto en el caso de un consejero que asistirá a una asamblea con el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier asunto porque no se haya hecho la notificación o convocatoria a la asamblea conforme a derecho.

Sección 4. Quórum.

Una mayoría del Directorio constituirá el quórum para la transacción de asuntos en cualquier asamblea de Directorio, con la condición de que, si menos de la mayoría de consejeros está presente en la asamblea, la mayoría de los consejeros puede eventualmente diferir la asamblea sin convocatoria adicional.

Sección 5. Manera de actuar.

La actuación de la mayoría de los consejeros presentes en una asamblea en donde haya quórum será la actuación del Directorio, a menos que se especifique de otra manera en estos Estatutos.

ARTÍCULO V

Funcionarios

Sección 1. Número.

Los funcionarios de la Cooperativa serán un Presidente y Presidente del Directorio, Vicepresidente y Vicepresidente del Directorio, Secretario/Tesorero, Secretario/Tesorero Asistente y otros funcionarios que eventualmente pudiera determinar el Directorio.

Sección 2. Elección y término del cargo.

Los cuatro funcionarios nombrados en la Sección 1 anterior serán elegidos por separado en el orden en que aparecen arriba mediante votación secreta por escrito, anualmente y sin previa nominación, por el Directorio en la primera asamblea de Directorio celebrada después de la asamblea anual de socios. Si la elección de los funcionarios no se celebrara en esa asamblea, se celebrará posteriormente tan pronto como sea conveniente. Cada uno de los funcionarios desempeñará el cargo hasta la primera asamblea de Directorio que se celebre

después de la siguiente asamblea anual de socios, o hasta que su sucesor haya sido debidamente electo y calificado, sujeto a las disposiciones de los Estatutos con respecto a la destitución de consejeros y funcionarios por parte del Directorio. El Directorio puede elegir a cualesquiera otros funcionarios de entre esas personas, y con el cargo, permanencia, responsabilidades y autoridad que el Directorio pueda eventualmente considerar aconsejables. El Consejo será responsable de la contabilidad de los votos.

Sección 3. Destitución.

Cualquier funcionario o representante electo o nombrado por el Directorio puede ser destituido por el mismo Directorio, siempre que a su juicio, esta destitución sea para el mejor interés de la Cooperativa.

Sección 4. Vacantes.

Excepto por lo que estos Estatutos dispongan de cualquier otra manera, una vacante en cualquier cargo puede ser cubierta por el Directorio por la parte del término que no ha expirado.

Sección 5. Presidente.

El Presidente:

- a) será el Director General de la Cooperativa, y su representante designado presidirá todas las asambleas de socios y las asambleas de Directorio;
- b) firmará o hará que el Secretario firme o selle los certificados de membresía, cuya emisión se autorizará por resolución del Directorio, y firmará cualesquiera escrituras, hipotecas, actas de constitución de fideicomisos, pagarés, fianzas, contratos u otros instrumentos autorizados por el Directorio para celebrarse, excepto en los casos en donde la firma y celebración de los mismos se deleguen en forma expresa por el Directorio o por estos Estatutos en algún otro funcionario o representante de la Cooperativa, o que por ley se requiera que se firmen o celebren de cualquier otra manera; y
- c) en general cumplirá con todas las tareas inherentes al cargo de Presidente y las demás tareas que el Directorio pudiera eventualmente prescribir.

Sección 6. Vicepresidente.

El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, o en el caso de incapacidad o negativa de éste a actuar, desempeñará las tareas del Presidente, y cuando actúe así, tendrá todas las facultades y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente y desempeñará las demás tareas que eventualmente el Directorio pudiera asignarle.

Sección 7. Secretario/Tesorero.

El Secretario/Tesorero:

- a) conservará las minutas de las asambleas de socios y de Directorio en uno o más libros proporcionados para ese propósito;
- b) verá que todas las convocatorias se entreguen de conformidad con estos Estatutos, o según lo requiera la legislación;
- c) será custodio de los registros corporativos y del sello de la Cooperativa, y verá que el sello de la Cooperativa se estampe en todos los certificados de membresía antes de su emisión y en todos los documentos; la celebración de los cuales a nombre de la Cooperativa y con su sello queda debidamente autorizada de conformidad con las disposiciones contenidas en estos Estatutos;
- d) mantendrá el registro de la dirección postal de cada socio, misma que el socio proporcionará al Secretario; tal socio;

- (e) firmará o hará que el Presidente firma o selle los certificados de membresía, cuya emisión se autorizará mediante resolución del Directorio;
- (f) será el encargado general de los libros de la Cooperativa, en los que se mantiene un registro de los socios;
- (g) mantendrá en el archivo en todo momento una copia completa de los Estatutos de la Cooperativa que contenga todas las modificaciones hechas a los mismos, esta copia estará siempre abierta para la inspección por parte de cualquier socio de la Cooperativa. Los socios de la Cooperativa que soliciten copias de los Estatutos pueden obtenerlas al pagar el costo real que represente a la Cooperativa el cumplimiento de esta solicitud.
- (h) en general cumplirá con todas las tareas inherentes al cargo de Secretario y las demás tareas que el Directorio pudiera eventualmente asignarle.
- (i) tendrá la responsabilidad y custodia y será responsable de todos los fondos y valores de la Cooperativa;
- (j) recibirá y expedirá recibos por dineros adeudados y pagaderos a la Cooperativa proveniente de cualquier fuente, y depositará todos estos dineros en nombre de la Cooperativa en el banco o bancos que seleccionará de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos; y
- (k) en general desempeñará todas las tareas inherentes al cargo de Tesorero y las demás tareas que el Directorio pudiera eventualmente asignarle.

Sección 8. Asistente del Secretario/Tesorero.

El Secretario/Tesorero Asistente, en ausencia del Secretario/Tesorero, o en el caso de incapacidad o negativa de éste a actuar, desempeñará las tareas del Secretario/Tesorero, y cuando actúe así, tendrá todas las facultades y estará sujeto a todas las restricciones del Secretario/Tesorero y desempeñará las demás tareas que eventualmente el Directorio pudiera asignarle.

Sección 9. Delegación de responsabilidades del Secretario/Tesorero.

No obstante las tareas, responsabilidades y autoridades del Secretario/Tesorero estipuladas aquí en lo anterior, en las Secciones 7 y 8, el Directorio puede, mediante resolución y excepto por lo que la ley limite de cualquier otra manera, delegar total o parcialmente la responsabilidad y autoridad para, y la administración regular o rutinaria de, una o más de las tareas del funcionario en uno o más representantes, otros funcionarios o empleados de la Cooperativa que no sean consejeros. En la medida en que el Directorio haga esta delegación con respecto a cualquier funcionario, ese funcionario, como tal, será liberado de sus tareas, responsabilidades y autoridades.

Sección 10. Gerente General y Director General.

El Directorio puede nombrar un Gerente General y Director General que puede ser, aunque no es necesario que sea, un socio de la Cooperativa. El Gerente General y Director General desempeñarán las tareas que el Directorio puede eventualmente conferirle.

Sección 11. Fianzas de funcionarios.

El Directorio solicitará al Tesorero o a cualquier otro funcionario de la Cooperativa, responsable de la custodia de cualquiera de sus fondos o propiedades, que proporcione una fianza por el monto y con el fiador que el Directorio determine. El Directorio, a su discreción, puede solicitar también que cualquier otro funcionario, representante o empleado de la Cooperativa proporcione una fianza por un monto y con el fiador que el Directorio determine.

Sección 12. Informes.

Los funcionarios de la Cooperativa, en cada asamblea anual de socios, entregarán informes que incluyan los negocios de la Cooperativa por el año fiscal anterior y que muestren la situación de la Cooperativa al cierre de ese año fiscal.

ARTÍCULO VI

Contratos, cheques y depósitos

Sección 1. Contratos.

Excepto por lo que se estipule de cualquier otra manera en estos Estatutos, el Directorio puede autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, representante o representantes para que celebre cualquier contrato o a celebrar y entregue cualquier instrumento en nombre y representación de la Cooperativa, y esta autorización puede ser general o restringida para casos específicos.

Sección 2. Cheques, letras de cambio, etc.

Todos los cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero, y todos los pagarés, fianzas u otras pruebas de adeudo emitidas en nombre de la Cooperativa serán firmadas por el funcionario o funcionarios, representante o representantes empleado o empleados de la misma, de manera que eventualmente se determine por resolución del Directorio.

Sección 3. Depósitos e inversiones.

Todos los fondos de la Cooperativa serán depositados o invertidos periódicamente para acreditarse en el banco o bancos o en las instituciones o títulos financieros que el Directorio pueda seleccionar.

ARTÍCULO VII

Certificados de membresía

Sección 1. Certificados de membresía.

La membresía en la Cooperativa se probará mediante un Certificado de Membresía que tendrá el formato y contendrá las disposiciones que determine el Directorio y que serán consistentes con el Acta Constitutiva de la Cooperativa o con estos Estatutos. El certificado será firmado por el Presidente y el Secretario de la Cooperativa y llevará estampado el sello corporativo; AUNQUE el sello y las firmas del Presidente y el Secretario pueden estar impresos en el certificado por facsímil.

Sección 2. Emisión de certificados de membresía.

No se emitirá ningún certificado hasta que depósitos en garantía por servicios solicitados, depósitos por extensión de instalaciones, cuotas por conexión del servicio o aportaciones para ayuda de construcción hayan sido totalmente pagados.

ARTÍCULO VIII

Operación sin fines de lucro

Sección 1. Interés en dividendos sobre capital prohibido.

La Cooperativa en todo momento será operada como una Cooperativa no lucrativa para el beneficio mutuo de sus patrocinadores. No se pagarán ni serán pagaderos por la Cooperativa los intereses o dividendos sobre cualquier capital proporcionado por sus patrocinadores.

Sección 2. Capital de patrocinadores en conexión con el suministro de energía eléctrica.

En el suministro de energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa se conducirán de manera que todos los clientes, sean socios o no, a través de su patrocinio, proporcionarán el capital para la Cooperativa. Para inducir el patrocinio y asegurar que la Cooperativa operará sobre bases no lucrativas, ésta se obliga a considerar sobre la base de patrocinio, a todos sus patrocinadores, sean socios o no, por todas las cantidades recibidas y que podrán recibirse por el suministro de energía eléctrica y relacionadas directamente con éste, que sobrepasen los costos y gastos apropiadamente cobrables contra el suministro de energía eléctrica (en lo sucesivo, los márgenes). En el momento en el que la Cooperativa recibe los márgenes provenientes y directamente relacionados con el suministro de energía eléctrica, se entiende que son proporcionados por los patrocinadores, sean socios o no, como capital. La Cooperativa se obliga a pagar, mediante crédito a la cuenta de capital para cada patrocinador, todos los márgenes provenientes del suministro de energía y eléctrica y directamente relacionados con éste. Los libros y registros de la Cooperativa se abrirán y llevarán de tal manera que al final de cada año fiscal el monto del capital, si lo hubiera, aportado por cada patrocinador se refleje claramente y esté acreditado en un registro apropiado en la cuenta de capital de cada patrocinador, y la Cooperativa, dentro de un tiempo razonable después del cierre del año fiscal, pero no después de ocho meses y medio, notificará a cada patrocinador el monto del capital acreditado de esta manera en su cuenta. CON LA CONDICIÓN de que no se requerirán los avisos individuales de los montos proporcionados por cada patrocinador si la Cooperativa notifica a todos los patrocinadores la manera en que cada patrocinador puede calcular y determinar por sí mismo la cantidad específica de capital que se le ha acreditado de esta manera. Todas las cantidades acreditadas al patrocinador tendrán el mismo estado que si se le hubieran pagado en efectivo en cumplimiento de una obligación jurídica legal para hacerlo así y que si el patrocinador hubiera entonces proporcionado a la Cooperativa las cantidades correspondientes para el capital.

No obstante cualquier disposición contenida en el Artículo VIII, los márgenes provenientes del suministro de energía eléctrica, y directamente relacionados con éste, que deban asignarse a los patrocinadores sobre la base de patrocinio, serán lo que resulte mayor del ingreso federal regular gravable o el ingreso alternativo mínimo gravable, según se determine antes de la exclusión para el reparto de capital de patrocinio de conformidad con la legislación federal. Sin embargo, el Directorio tiene la autoridad para adoptar una alternativa razonable en lugar de lo que resulte mayor del ingreso federal regular gravable o el ingreso alternativo mínimo gravable.

Si los costos y gastos exceden las cantidades recibidas, y que pueden recibirse, por el suministro de energía eléctrica y relacionadas con éste (en lo sucesivo, la pérdida), entonces el Directorio tendrá la facultad de prescribir una manera justa y equitativa para manejar la pérdida, incluidas entre otras: (1) la cancelación de los créditos de capital del año anterior de los patrocinadores del año de la pérdida, (2) el traslado de la pérdida a futuros repartos a patrocinadores de los márgenes provenientes de y directamente relacionados con el suministro de energía eléctrica, y/o (3) la compensación de la pérdida contra reservas no operativas pendientes de asignar u otras reservas no asignadas. La cancelación de créditos de capital del año anterior se harán en el orden de prioridad contra el primer capital recibido por la Cooperativa proveniente de los patrocinadores que

fueron patrocinadores activos de la Cooperativa en el año de la pérdida. Las pérdidas sujetas a este párrafo se determinarán en la misma forma y con el mismo método con el que se calcularon los créditos de capital y se asignarán a los socios como se determina en lo anterior con respecto a la obligación preexistente de repartir el capital de patrocinio. Todas las demás cantidades recibidas y que puede recibir la Cooperativa, que no sean por el suministro de energía eléctrica o estén directamente relacionadas con éste, y que sobrepasen los costos y gastos, pueden, a discreción del Directorio y al grado en que la ley lo permita: (a) no obstante cualquier otra disposición de este Artículo VIII, usarse para compensar cualesquiera pérdidas producidas durante el actual o cualquier año fiscal anterior, (b) usarse para establecer reservas y otro capital no asignable a los patrocinadores antes de la disolución de la Cooperativa, y (c) hasta el grado no necesario para estos propósitos, asignarse a sus patrocinadores sobre la base de patrocinio y cualquier cantidad asignada de esta manera se incluirá como parte del capital acreditado a las cuentas de los patrocinados, como se indica en el presente documento.

En el caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de que todos los adeudos pendientes se hayan pagado, los créditos de capital pendientes de pago se retendrán sin prioridad sobre la base de prorrateo antes de hacer cualquier pago a cuenta de derechos de propiedad de los socios. Si, en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, el Directorio determina que la situación financiera de la Cooperativa se afectará con esto, el capital acreditado entonces a las cuentas de los patrocinadores puede retirarse totalmente o en parte. El Directorio determinará el método, las bases, la prioridad y el orden de retiro, en su caso, para todas las cantidades hasta ahora y en adelante proporcionadas como capital. No obstante cualquier otra disposición contenida en estos estatutos, el método, bases, prioridad y orden de retiro, en su caso, considerados por el Directorio pueden, pero no es necesario, incluir el retiro de las cantidades proporcionadas como capital con un descuento.

No puede retirarse ningún capital a menos que, después del retiro propuesto, la Cooperativa se sujete a los términos de cualquier contrato de hipoteca.

El capital acreditado en la cuenta de cada patrocinador será asignable sólo en los libros de la Cooperativa, de conformidad con la instrucción por escrito del cedente y sólo para los sucesores en interés o sucesores en ocupación en todo o en parte de las instalaciones del patrocinador a la que da servicio la Cooperativa, a menos que el Directorio, actuando de conformidad con políticas de aplicación general, lo determine de cualquier otra manera. Los patrocinadores, en cualquier momento pueden asignar sus créditos de capital nuevamente a la Cooperativa, y se autoriza al Directorio, pero no se le requiere, negociar los arreglos de transacción del crédito de capital con patrocinadores en quiebra, patrimonio de personas físicas fallecidas y/o patrocinadores inactivos.

No obstante cualesquiera otras disposiciones contenidas en estos Estatutos, el Directorio, a su exclusiva discreción, tendrá la facultad de negociar los arreglos de transacción del crédito de capital con el patrimonio de personas físicas fallecidas y/o patrocinadores inactivos para el retiro del capital antes del tiempo en que de cualquier otra manera sería retirado de conformidad con lo dispuestos en estos Estatutos. Sin embargo, las transacciones son exclusivamente a discreción del Directorio, deben solicitarse por escrito por los representantes legales del patrocinador inactivo o del patrimonio de la persona física fallecida, deben estar en conformidad con los términos y condiciones en los que el Directorio y los representantes legales de los patrocinadores convengan, y se prohíben si la situación financiera de la Cooperativa se afecta con estos.

La Cooperativa tendrá derecho a compensar el retiro aprobado por el Directorio para un patrocinador contra el adeudo que este patrocinador tiene con la Cooperativa. La Cooperativa, antes de retirar cualquier crédito de capital de la cuenta de cualquier patrocinador, deducirá del retiro de los créditos de capital cualquier cantidad

que el patrocinador adeude a la Cooperativa. Esta disposición se aplicará a todos los retiros de créditos de capital.

Los patrocinadores de la Cooperativa, en sus relaciones comerciales con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones del Acta Constitutiva y de los Estatutos constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador, y tanto la Cooperativa como los patrocinadores se obligan por este contrato, en forma tan completa como si cada patrocinador individualmente hubiera firmado un instrumento separado que contuviera estos mismos términos y disposiciones. Se darán a conocer a cada uno de los patrocinadores de la Cooperativa las disposiciones de este Artículo de los Estatutos colocándolas en un lugar visible en las oficinas de la Cooperativa.

Todas las personas a quienes se les ha asignado créditos de capital mantendrán informada a la Cooperativa sobre sus actuales direcciones postales, a fin de que ésta pueda retirar o reintegrar créditos de capital, cuotas de membresía, depósitos y otras cantidades a dichas personas de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO IX

Renuncia al derecho de ser notificado

Cualquier socio o consejero puede renunciar, por escrito, a cualquier aviso de asamblea que estos Estatutos requieren se haga.

ARTÍCULO X

Disposición y pignoración de propiedad; Reparto de activos excedentes a la disolución

Sección I. Disposición y pignoración de propiedad.

(a) Sin ser inconsistentes con el inciso (b) del presente documento, los socios de la Cooperativa pueden, en una asamblea de socios debidamente celebrada, autorizar la venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición de todos o de una parte importante de las propiedades y activos de la Cooperativa mediante los votos aprobatorios de una mayoría de la totalidad de los socios de la Cooperativa. Sin embargo, el Directorio, sin autorización de los socios, tendrá autoridad y facultad total para: (1) solicitar préstamos de dineros provenientes de cualquier fuente y en los montos que el Directorio periódicamente pueda determinar, (2) hipotecar o de cualquier otra forma pignorar o gravar cualquiera o todas las propiedades o activos de la Cooperativa como garantía consiguiente, y (3) vender, arrendar, arrendar con opción de venta, intercambiar, transferir o de cualquier otra manera disponer de mercadería, propiedades ya no necesarias o útiles para la operación de la Cooperativa, o menos de una parte importante de las propiedades y activos de la Cooperativa. Una “parte importante” significa diez por ciento (10%) o más de los activos totales de la Cooperativa de acuerdo con lo que reflejan sus libros en el momento de la transacción.

(b) Como complemento a la primera oración del inciso (a) anterior y a cualesquiera otras disposiciones aplicables de la ley o de estos Estatutos, no se autorizará ninguna venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia ni otra disposición de todas o de una parte importante de las propiedades y activos de la Cooperativa, excepto por lo que esté en conformidad con lo siguiente:

(1) Si el Directorio mira con benevolencia cualquier propuesta de tal venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición, hará que tres (3) valuadores independientes, no afiliados, expertos en la materia, emitan sus dictámenes individuales en lo que se refiere al valor de la Cooperativa con respecto a esta venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición y en lo que se refiere a cualesquiera otros términos y condiciones que deban

considerarse. Los tres (3) valuadores serán designados por un Juez Residente del Tribunal de Distrito por el Distrito Judicial de Texas, en donde se ubican las oficinas centrales de la Cooperativa. Si el juez se niega a hacer estas designaciones, entonces el Directorio podrá hacerlas.

(2) Si el Directorio, después de recibir los avalúos (y otros términos y condiciones que se presenten, en su caso), determina que la propuesta debe someterse a consideración de los socios, debe ofrecer primero a cada una de las demás sociedades cooperativas rurales de electricidad ubicadas y que operan en Texas (a las que no ha hecho esta oferta de venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición), la oportunidad de entregar propuestas participantes. Esta oportunidad se ofrecerá en forma de aviso por escrito a las sociedades cooperativas rurales de electricidad, el aviso se anexará a una copia de la propuesta que la Cooperativa ya haya recibido y a las copias de los informes respectivos de los tres (3) valuadores. Las sociedades cooperativas rurales de electricidad tendrán no menos de treinta (30) días, durante los cuales entregarán propuestas participantes, y el período mínimo dentro del cual deberán entregarse se establecerá en el aviso por escrito que se les dio.

(3) Si el Directorio determina entonces que debe darse una consideración favorable a la propuesta inicial o a cualquier propuesta posterior que se le haya entregado, lo notificará a los socios no menos de sesenta (60) días antes de convocar a una asamblea extraordinaria de socios o, si fuera el caso, a la próxima asamblea anual de socios, y expresará en detalle cada una de las propuestas, y convocará a una asamblea extraordinaria de socios para la consideración de las propuestas y la acción a tomarse sobre las mismas, y que se celebrará no menos de treinta (30) días después de haber notificado a los socios de la misma: CON LA CONDICIÓN de que la consideración y acción que los socios decidan puede darse en la próxima asamblea anual de socios si el Directorio así lo determina, y si esa asamblea anual se celebra no menos de sesenta (60) días después de haber dado el aviso de esa asamblea.

(4) Cincuenta (50) socios o más, cualesquiera que sean, mediante petición al Directorio presentada no menos de treinta (30) días antes de la fecha de la asamblea ordinaria o extraordinaria, puede hacer que la Cooperativa, a su propia costa, envíe por correo a todos los socios cualesquiera posiciones opuestas o alternativas que puedan tener respecto a las propuestas que se han entregado o a cualesquiera recomendaciones que el Directorio haya hecho.

Las disposiciones de este inciso (b) no se aplicarán a la venta, arrendamiento, arrendamiento con opción de venta, intercambio, transferencia u otra disposición que se haga a una o más cooperativas rurales de electricidad cuando el efecto sustantivo de la operación sea fusionarse con la otra u otras sociedades cooperativas rurales de electricidad o si el efecto legal real de la misma sea consolidarse con la otra u otras sociedades cooperativas rurales de electricidad.

Sección 2. Reparto de activos excedentes a la disolución.

A la disolución de la Cooperativa, cualesquiera activos que queden después: (a) de haber satisfecho y saldado, todos los pasivos u obligaciones de la Cooperativa, y (b) de que todos los créditos de capital proporcionados a través de patrocinio se hayan pagado sin prioridad sobre una base de prorrateo, como se estipula en el Artículo VIII de estos Estatutos, se repartirán entre los socios y socios anteriores, en la medida en que sea viable, según lo determine el Directorio, en proporción de lo cual el patrocinio agregado de cada uno soporta el patrocinio total de todos los socios y socios anteriores; NO OBSTANTE, CON LA CONDICIÓN de que, si a juicio del Directorio, el monto de este excedente es demasiado pequeño para justificar el gasto de hacer el reparto, el Directorio puede, en lugar de éste, donar o arreglar la donación del excedente a una o más organizaciones educativas o de beneficencia no lucrativas que estén exentas de gravamen por impuestos federales. Siempre y

cuando además, los costos reales y necesarios efectuados por la Cooperativa en el cumplimiento de las disposiciones del Artículo VIII de estos Estatutos pueden tratarse como adeudos y pasivos de la Cooperativa y se restarán antes de hacer cualquier reparto.

ARTÍCULO XI

Año fiscal

El año fiscal de la Cooperativa iniciará el día primero de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO XII

Membresía en otras organizaciones

La Cooperativa no podrá hacerse socio de ninguna otra organización sin la votación aprobatoria de los socios en una asamblea convocada, como se estipula en estos Estatutos, y la convocatoria a esa asamblea especificará la acción que se tomará sobre la membresía propuesta como un tema de la orden del día, con excepción de que la Cooperativa puede, mediante la votación aprobatoria del Directorio, hacerse socio de una asociación nacional o estatal de cooperativas rurales de electricidad, organizadas para promover el bienestar general de las cooperativas rurales de electricidad, o puede unirse a una asociación que beneficiará a la Cooperativa proporcionándole artículos o servicios a un costo inferior al que podría recibir en cualquier otro lugar de fuentes normales. La Cooperativa puede también, mediante la votación aprobatoria del Directorio, hacerse socio de la Sociedad Nacional para el Financiamiento en Cooperativa de Servicios Rurales (CFC) sin requerir de la aprobación para la membresía.

ARTÍCULO XIII

Reglamento de orden

El procedimiento parlamentario en todas las asambleas de socios, del Directorio, de cualquier comité previsto en estos Estatutos y de cualquier otro comité de socios o del Directorio, que eventualmente pueda establecerse debidamente, se regirá por la edición más reciente del Reglamento de Orden de (Robert's Rules of Order), excepto hasta el grado en que el procedimiento se determine de cualquier otra manera por la ley o por el Acta Constitutiva o Estatutos de la Cooperativa o Estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO XIV

Sello

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá la forma de un círculo y llevará inscrito en el mismo el nombre de la Cooperativa y las palabras "Sello corporativo, Texas" ("Corporate Seal, Texas").

ARTÍCULO XV

Modificaciones

Estos Estatutos pueden reformarse, modificarse o derogarse por el voto aprobatorio de las dos terceras partes (2/3), como mínimo, del Directorio en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria.